



RCU-SE-012-No.082-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación,





perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...);

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico a titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- Los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";





Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular, para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...);

Que, el artículo 30 , inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución que trabaja";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley";

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe que: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple





- del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
 - c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, a través de oficio No.045-DPM-DOC-C-ING.MKT-2017 de fecha 31 de julio del 2017, la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, carrera de Ingeniería en Marketing, solicita al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se le conceda una ampliación de Comisión de servicios por seis meses para concluir su trabajo de investigación en la Universidad Nacional Mayor San Marcos de Lima Perú;

Que, mediante resolución RCU-SO-08-No.141-2016 adoptada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, se resolvió:





Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de la Directora de Administración de Talento Humano, referente a la solicitud de la Ing. Lisset Palacios Molina, docente de la carrera Ingeniería en Marketing de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Artículo 2.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración para culminar sus estudios de doctorado en Administración de Empresas en la Universidad Nacional Mayor San Marcos en Lima-Perú; la misma que registrará desde el 1 de abril del 2017 hasta 30 de septiembre de 2017.

Artículo 3.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios de doctorado.

Que, a través de oficio No.1136-DFCA-PJQA de 28 de agosto del 2017, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo de Facultad en sesión ordinaria del miércoles dieciséis de agosto del 2017, analizó y conoció la solicitud de la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, Mg., docente de esta Unidad Académica, para acogerse a una ampliación de comisión de servicios con remuneración para culminar su trabajo de investigación del Doctorado en Ciencias Administrativas que está cursando en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima Perú, por el lapso de seis meses y resolvió: "por considerar favorable la petición de la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, docente de la carrera de Ingeniería en Marketing, trasladar esta petición al señor Rector Miguel Camino Solórzano para su análisis y trámite respectivo. Dejándose constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala que el personal académico titular auxiliar-agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad";

Que, con memorándum No. 4023-R-MCS-2017, de 03 de julio de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, el oficio No.1136-DFCA- PJQA, de 31 de julio de 2017, para análisis del departamento de su dirección y elaboración del informe técnico para tratamiento del Órgano Colegiado Académico Superior, respecto a la solicitud de la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas para la ampliación de comisión de servicios con sueldo para culminar su trabajo de investigación del Doctorado en Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima-Perú;

Que, mediante oficio No. 801-2017-DATH-VPM, de 05 de septiembre de 2017, la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) de la Unidad de Administración del Talento Humano, remite informe técnico al señor Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, referente a la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, donde hace conocer que el Consejo de Facultad resolvió solicitar se continúe con el trámite la petición de ampliación de licencia con remuneración presentada por la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina,





Mg., docente de esta Unidad Académica, para culminar su trabajo de investigación del Doctorado en Ciencias Administrativas que está cursando en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, por el lapso de seis meses para el segundo semestre del periodo académico 2017-2018.

El informe en referencia, contiene la siguiente conclusión:

“CONCLUSIÓN:

“En virtud de los antecedentes y normativas legales anteriores, la suscrita Directora (e) de la Unidad Administrativa del Talento Humano, recomienda a su autoridad que el Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, sea el que analice y apruebe la solicitud de la docente Lisset Palacios Molina como lo determina el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior en concordancia con el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario, para que culmine su tesis Doctoral en Ciencias Administrativas con la Universidad de San Marcos en el periodo 2017- 2018 (2).

En el presente caso la comisión de servicios con remuneración es favorable en base a la documentación por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 83 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución y presentar los documentos debidamente apostillados de la conclusión de su investigación o Doctorado”;

Que, a través de memorándum No.: ULEAM-R-2017-4271-M de 12 de septiembre del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No. 801-2017-DATH-VPM de fecha 5 de septiembre de 2017, suscrito por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, en el cual en su parte concluyente recomienda que se analice y apruebe solicitud de la docente Dayni Lisset Palacios Molina sobre la ampliación de licencia para culminar su trabajo de investigación de doctorado en Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú;

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.18-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de la Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud de ampliación de



comisión de servicios con remuneración presentada por la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, docente de la carrera de Ingeniería en Marketing de la Facultad de Ciencias Administrativas.

- Artículo 2.-** Autorizar ampliación de licencia con remuneración por un período académico a la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, para culminar el Doctorado en Ciencias Administrativas, en Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú. Rige a partir de 1 de octubre de 2017 hasta 31 de marzo 2018.
- Artículo 3.-** Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la terminación de su proceso de estudios.
- Artículo 4.-** La Unidad de Administración del Talento Humano verificará que el tiempo de comisión de servicios o licencias para profesores/as de la Universidad se determine por periodos académicos y confirmar la existencia de la certificación presupuestaria.
- Artículo 5.-** Disponer al Departamento de Administración de Talento Humano la verificación de los documentos académicos presentados por el/la profesor/a que cursa estudios de postgrado en el exterior, a fin de que en el informe técnico se especifique si las licencias solicitadas, son para continuar estudios correspondientes a su proceso de formación o para concluir los mismos.
- Artículo 6.-** La institución en ejercicio de la autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, elaborará la planificación por cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.






SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Dayni Lisset Palacios Molina, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017, en la décima segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Pinoso, Mg
Secretario General